

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0059-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 13 y 30 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Gerardo Riestra Piña e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2024.
	Educación.

II.- SINOPSIS

Promover en la educación de las personas, el respeto y protección de los derechos de los animales, y acciones de difusión sobre bienestar animal. Incluir en los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir en el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 30; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13 Y LA FRACCIÓN XXVI AL 30, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIV y XXV del artículo 30; y se adicionan la fracción V al artículo 13 y la fracción XXVI al 30; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p> <p>XXV. El respeto y protección de los animales, crear conciencia sobre su cuidado y derechos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>V. El respeto y protección de los derechos de los animales, y acciones de difusión sobre bienestar animal.</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;</p> <p>XXV. El respeto y protección de los animales, crear conciencia sobre su cuidado y derechos; y</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDA. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>